

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 5° del Decreto 188 de 2004, modificado por el artículo 1° del Decreto 264 de 2007 el cual quedará así:

1. Despacho del Director
  - 1.1. Oficina Asesora de Planeación
  - 1.2. Oficina de Control Interno
  - 1.3. Oficina de Sistemas
2. Despacho del Subdirector
  - 2.1. Dirección de Empleo Público
  - 2.2. Dirección de Desarrollo Organizacional
  - 2.3. Dirección de Control Interno y Racionalización de Trámites
  - 2.4. Dirección Jurídica
3. Secretaría General
4. Órganos de Asesoría y Coordinación
  - 4.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
  - 4.2. Comisión de Personal

Artículo 2°. *Despacho del Subdirector*. Son funciones del Despacho del Subdirector las siguientes:

1. Asistir al Director en sus relaciones con el Congreso de la República, vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con el sector, cumplir las funciones que el Director le delegue y representarlo en las actividades oficiales que le señale.
2. Asesorar al Director en la formulación de políticas o planes de acción del sector y asistirle en las funciones de dirección, coordinación y control que le corresponden.
3. Suplir las ausencias temporales del Director cuando así lo disponga el Presidente de la República.
4. Asistir al Director en la fijación de las políticas del Departamento en el ámbito internacional y coordinar las actividades o gestiones interinstitucionales y en general, las que deban adelantarse en el campo internacional.
5. Coordinar el seguimiento de la gestión de las áreas misionales del Departamento, para garantizar el logro de los objetivos organizacionales y el adecuado cumplimiento de los planes, programas y proyectos trazados por el Departamento.
6. Dirigir las acciones de divulgación y promoción de las actividades del Departamento.
7. Apoyar las actividades referentes a la generación de publicaciones producidas por el Departamento con destino a las entidades de la Administración Pública.
8. Coordinar las relaciones con las entidades adscritas al Departamento para la adecuada ejecución de los planes y programas sectoriales.
9. Velar por la aplicación del Plan de Desarrollo Administrativo del Sector.
10. Estudiar los informes que las dependencias internas o las entidades del sector deban rendir al Director y presentarle las observaciones pertinentes.
11. Dirigir la elaboración de los informes y estudios especiales que sobre el desarrollo de los planes y programas del ramo deban presentarse.
12. Representar al Director cuando este lo delegue en los Consejos Directivos y demás cuerpos colegiados y cumplir las actividades oficiales que le señale.
13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3°. *Secretaría General*. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros, de administración de personal, de contratación y de servicios administrativos.
2. Representar al Departamento, por delegación de la Dirección del mismo, en los actos de carácter administrativo que así lo disponga.
3. Velar por el funcionamiento del Área de Servicio al Ciudadano y la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Departamento.
4. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.
5. Coordinar las actividades de control interno disciplinario para el cumplimiento de lo señalado en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o adicionen,
6. Dirigir y coordinar el servicio de Gestión Documental del Departamento.
7. Preparar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento del Departamento y las solicitudes de adición y traslado presupuestal, para su presentación ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
8. Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.
9. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Compras del Departamento.
10. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del Departamento, velando especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.
11. Adelantar el proceso de contratación de bienes y servicios requeridos por el Departamento.

12. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos del Departamento.

13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. Modifícase el numeral 10 del artículo 8° del Decreto 188 de 2004, el cual quedará así:

“10. Participar, en coordinación con la Secretaría General, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, del programa anual de compras, del programa anual de caja y de las solicitudes de adiciones y traslados presupuestales que la entidad requiera.”

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 188 de 2004 y deroga el artículo 1° del Decreto 264 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

La Directora del Departamento Administrativo y de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

**DECRETO NÚMERO 3716 DE 2010**

(octubre 6)

*por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública presentó la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal encontrándolo ajustado técnicamente.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Créase en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública, el siguiente cargo:

No. Cargos	Denominación del empleo Planta Global	Código	Grado
1 (uno)	Secretario General de Departamento Administrativo	0035	22

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 189 de 2004 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

La Directora del Departamento Administrativo y de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

**DECRETO NÚMERO 3717 DE 2010**

(octubre 6)

*por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005 y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 5° del Decreto 770 de 2005 y el Decreto-ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2772 de 2005 se establecieron las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional, incluido los Ministerios.

Que mediante el Decreto 1663 de 2010 se reglamentó el literal a) del artículo 61 del Decreto-ley 274 de 2000.

Que es necesario modificar las anteriores disposiciones para ajustar los requisitos para el desempeño de algunos empleos de la planta de cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta las especificidades del servicio exterior colombiano.

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase al artículo 21 del Decreto 2772 de 2005, el siguiente párrafo:

“Párrafo 2°. Los requisitos para los empleos de Auxiliar de Misión Diplomática, Código 4850, del servicio exterior colombiano, cuyas funciones se caractericen por el predominio de actividades manuales y la ejecución de tareas de servicio directo a los Jefes de Misión Diplomática y/o Oficina Consular, son:

Grado	Requisitos
26	Aprobación de educación básica primaria y veinticuatro (24) meses de experiencia laboral
23	Aprobación de educación básica primaria y veintiún (21) meses de experiencia laboral
20	Aprobación de educación básica primaria y dieciocho (18) meses de experiencia laboral

Grado	Requisitos
18	Aprobación de educación básica primaria y quince (15) meses de experiencia laboral
16	Aprobación de educación básica primaria y doce (12) meses de experiencia laboral."

Artículo 2°. Adiciónase al artículo 24 del Decreto 2772 de 2005, el siguiente párrafo:

"Párrafo 3°. Independientemente de los requisitos señalados en el respectivo manual específico, los candidatos para desempeñar los empleos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Cónsul General Central, podrán acreditar como requisito título profesional en una disciplina académica, título de posgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada.

Para efectos de las equivalencias de los empleos antes mencionados, podrán aplicarse las establecidas en el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto 2772 de 2005."

Artículo 3°. Las personas designadas en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática y Consular del servicio exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán cumplir las condiciones contempladas en el artículo 61 del Decreto-ley 274 de 2000.

Cuando la persona designada en provisionalidad deba acreditar el requisito de la experiencia, consagrado en el artículo 61, literal a), numeral 2, del Decreto-ley 274 de 2000, la misma podrá ser profesional, o relacionada, o la adquirida en el ejercicio de empleos de elección popular o de dirección, confianza y manejo de que trata el artículo 1° del Decreto-ley 2351 de 1965 y con las siguientes exigencias:

Cargo	Código	Grado	Experiencia
Ministro Plenipotenciario	0074	22	8 años
Ministro Consejero	1014	13	6 años
Consejero de Relaciones Exteriores	1012	11	5 años
Primer Secretario de Relaciones Exteriores	2112	19	4 años
Segundo Secretario de Relaciones Exteriores	2114	15	3 años
Tercer Secretario de Relaciones Exteriores	2116	11	2 años

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada ante Notario.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

La persona designada en provisionalidad deberá acreditar el requisito del idioma, consagrado en el numeral 3 del literal a) del artículo 61 del Decreto-ley 274 de 2000, de conformidad con el reglamento que expida para el efecto el Ministro de Relaciones Exteriores mediante resolución.

Parágrafo 1°. No aplicará lo previsto en este artículo cuando la designación en provisionalidad tuviere como destino un país cuyo idioma oficial sea el idioma español.

Parágrafo 2°. Cuando la persona designada en provisionalidad sea adscrita en una misión permanente ante un organismo multilateral, deberá acreditar uno de los idiomas oficiales del mismo, además del idioma español.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 2772 de 2005 y deroga el Decreto 1663 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia Nacional de Salud

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 001596 DE 2010

(septiembre 20)

por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la Empresa Social del Estado, Hospital Eduardo Santos del municipio de Istmina, departamento del Chocó, identificada con el NIT 891.680.064-0.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007,

CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución número 001233 del 10 de septiembre de 2009, dispuso:

"Artículo 1°. Ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la Empresa Social del Estado Hospital Eduardo Santos, identificada con el NIT 891.680.064-0, con domicilio en el Municipio de Istmina, departamento del Chocó, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo. Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine, dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la Empresa Social del Estado Hospital Eduardo Santos, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

(...)

Artículo 3°. Designar como Agente Especial de la Empresa Social del Estado Hospital Eduardo Santos, al doctor Hermes Antonio Bechara Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79268149 de Bogotá, como Agente Interventor, que para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida.

Parágrafo. El agente interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dieron origen a la presente".

1.2 Así mismo, esta Superintendencia con Resolución número 01622 del 23 de noviembre de 2009 dispuso lo siguiente:

"Artículo 1°. Prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la Empresa Social del Estado Hospital Eduardo Santos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1°. La prórroga será por el término de dos (2) meses, contados a partir del día 25 de noviembre de 2009, hasta el día 24 de enero de 2010, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993".

1.3 Por otra parte, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución número 000999 del 21 de enero de 2010 decidió lo siguiente:

"Artículo 1°. Prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la Empresa Social del Estado Hospital Eduardo Santos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1°. La prórroga será por el término de ocho (8) meses, contados a partir del día 24 de enero de 2010, hasta el día 23 de septiembre de 2010, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993".

1.4 El doctor Hermes Antonio Bechara Flórez, Agente Interventor de la Empresa Social del Estado Hospital Eduardo Santos, mediante escrito radicado en esta Superintendencia, el día 26 de julio de 2010 con NURC 1-2010-075881 solicitó la prórroga de la toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa de la referida entidad por un año, argumentando para el efecto, lo siguiente:

(...)

1. A pesar de muchos ítems que dieron origen a la intervención del Hospital Eduardo Santos están subsanados, también es cierto que debido a la grave situación económica y administrativa en la cual se encontraba la E.S.E. Hospital Eduardo Santos de Istmina en Intervención, se suscribió el Contrato 001 de 2010, mediante el cual se le fue entregada la administración y operación de los servicios de salud de la ESE a la Caja de Compensación Familiar del Chocó, "Comfachocó", en dicho acto contractual Comfachocó, se comprometió a realizar una inversión de dos mil quinientos millones de pesos a fin de poder mejorar las condiciones técnicas y administrativas de la E.S.E. A la fecha los cambios han sido significativos, siendo considerable la inversión económica realizada, pero aún no se ha efectuado la inversión total de los recursos convenidos, lo cual hace necesario la continuidad y seguimiento por parte de la intervención a fin de que sean auditados los recursos, las obras pactadas en el contrato de administración y la mejora en la prestación de los servicios. El no hacerlo podría generar traumatismos o retrocesos de los avances significativos que ha logrado el hospital en este lapso de tiempo, dada la injerencia de los actores locales y de los acontecimientos políticos que se avecinan.

2. Por otra parte la mora en el pago de las obligaciones laborales y contractuales durante los últimos 12 años han generado una seria de demandas judiciales, siendo procesados actualmente 148 procesos ejecutivos, todos con mandamiento de pago, estos procesos constituyen actualmente el 75% de la deuda total de la entidad, estas demandas actualmente se encuentran suspendidas gracias a la toma forzosa administrativa, suspensión que ha permitido el desembargo de cuentas, pago puntual de nómina y los avances de inversión anteriormente citados. Con la terminación de la medida de intervención forzosa administrativa antes de cancelarse las demandas judiciales, se levantarían las medidas de suspensión de procesos judiciales, dando lugar a embargos que dificultarán los avances en las inversiones programadas para la E.S.E., afectando de manera considerable la prestación del servicio y avocando a la entidad a empeorar su situación económica.

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor Superintendente Delegado, considerar prorrogar por un año más, la Intervención Forzosa Administrativa de la E.S.E. Hospital Eduardo Santos de Istmina".